



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

San Miguel de Tucumán, **04 OCT 2019**

VISTO el Expediente N° 27365/2018 por el cual la Prof. Sonia Marta Saracho solicita se suspenda la aplicación de la Resolución N° 1836/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la docente posee un cargo de Profesora Adjunta, Dedicación Simple con 10 horas reloj de dedicación en la Facultad de Artes de la U.N.T. y un cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría, Dedicación Exclusiva, con 40 horas reloj de dedicación en la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.T.

Que la Prof. Sonia Saracho tiene designación en 11 (once) horas cátedra (733) en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, 4 (cuatro) de ellas Regular

Que la totalidad de sus cargos y horas cátedra en la Universidad suman 57,33 (cincuenta y siete con 33/100) horas reloj.

Que al entrar en vigencia la Resolución N° 1836/2017 del Honorable Consejo Superior sobre régimen de incompatibilidad en las Escuelas Experimentales, se estableció como carga horaria máxima permitida la de 50 (cincuenta) horas reloj.

Que en su escrito de fojas 01 la docente solicita se suspenda la aplicación de la Resolución N° 1836/2017 por vulnerar derechos adquiridos y que el caso sea tratado en Paritaria Docentes a Nivel Particular.

Que en su escrito de fojas 08 la docente presentó su renuncia a 07 (siete) horas (733) de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, 03 (tres) de la asignatura "Lengua y Comprensión Lectora" y 04 (cuatro) de la asignatura "Didáctica de la Lengua y Literatura" de las Carreras de Formación Docente de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

Que a fojas 09 la Prof. Saracho solicita licencia sin goce de haberes en los términos del art 49 inciso b del CCT, desde el 1/11/2018 y por el término de 6 (seis) meses, en 04 (cuatro) horas cátedra (733) de la asignatura "Oralidad y Literatura Infantil" donde la docente es Regular de Formación Docente de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictámenes de fojas 12 a 14 dice:..." Sr. Director General:

Vienen los presentes actuados a este servicio jurídico a fin de emitir dictamen a solicitud de la Dirección de Escuelas Experimentales a fs. 10 vlt.

Antecedentes

A fs. 1 consta petición de la docente Sonia Saracho para que se suspenda el tratamiento de la resolución Nro. 1836/17.

7/13
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

13/
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

13/
TSGU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

A fs. 2 luce Declaración Jurada de la presentante.

A fs. 3 solicitud cursada por la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento al presentante a fin de que regularice su situación de revista a la Resolución N° 1836/17.

A fs. 4 luce intimación a la docente a fin de que regularice su situación en los términos de la resolución N° 1836/2017.

A fs. 5 informa la Dirección General de Personal situación de revista de la docente.

A fs. 6 Informa la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales.

A fs. 8 la Prof. Saracho renuncia a 4hs. cátedra de Didáctica de la Lengua y la Literatura y a 3 hs cátedra en Lengua y Comprensión Lectora.

A fs. 9 solicita licencia sin goce de haberes por el art. 49 II inc. B del Convenio Colectivo, Dto. 1246/15 en 4 hs cátedra Titular en Oralidad y Literatura.

En esta instancia la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales solicita dictamen de este servicio jurídico de las peticiones de fs. 01 y fs. 09.

Análisis Jurídico:

Previo a emitir dictamen, corresponde decir que las peticiones de la Prof. Saracho refieren a la aplicación del Régimen de Incompatibilidades vigente en esta Administración Universitaria.

Al respecto el Convenio Colectivo para los trabajadores docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, Dto 1246/15:

Artículo 31.- Régimen de Incompatibilidades: Cada Institución Universitaria Nacional establecerá su régimen de incompatibilidades para el personal docente que presta servicios en el nivel universitario, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las cincuenta (50) horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente.

Indica la legislación nos avocaremos al análisis de las peticiones de fs. 1."...

...".- Pedido de suspensión de la vigencia de la Resolución N° 1836/17: la peticionante invoca como argumento que se vulnera como derechos adquiridos, agregando que su caso será tratado en la Comisión de paritaria Docente de Nivel Particular.

A lo dicho respecto de la vulneración de derecho adquirido baste decir que no existe en este caso dicho supuesto, pues ya lo tiene dicho nuestro Máximo Tribunal en sendos fallos se ha pronunciado al respecto: "nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de un régimen jurídico (Fallos: 264:247; 308:199)".

Dicho esto, modificado el régimen de incompatibilidades corresponde que todos los docentes universitarios se ajusten al mismo, advirtiendo que el tope horario establecido deviene de lo prescripto en el artículo 31 del Convenio Colectivo de trabajo, como lo

721

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

INGENIERA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



señalaremos más arriba de modo que no existe aquí vulneración alguna a ningún derecho.

En cuanto a lo manifestado por la Prof. Saracho respecto que: "... su caso, como el de otros docentes" serán tratados en el seno de la Paritaria Docente Local, no resulta obstáculo para la aplicación de la normativa vigente, hasta que dicha Comisión se expida, agregando que no se encuentra acreditado en estas actuaciones las prestaciones invocadas.

Por lo dicho, lo peticionado por la docente en punto a la suspensión de aplicación de la Resolución Nº 1836/17 a criterio de este servicio jurídico resulta improcedente.

II.- De la renuncia a 7 horas Cátedra: previo a tratar la cuestión planteada a fs. 08 por la docente, debe recordarse que el Convenio Colectivo de aplicación en su artículo 3 del Anexo I expresa: "La duración referencial establecida para la hora de nivel medio, terciario y/o superior será de 40 minutos. La equivalencia entre la hora reloj y la hora cátedra será de 1 hora cátedra = 0.6667 hora reloj, 1 hora reloj = 1.5 hora cátedra..."

De la declaración jurada a fs. 02 surge que la docente acumula, 11 hs. cátedras a cargos en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, las que sometida a la equivalencia por aplicación del artículo anterior suman: 7,333 horas reloj (Art. 3 Anexo I Dto. 1246/15).

En esta línea, y siendo el tope de carga horaria en tareas académicas 50 hs reloj (Art. 31 Dto. 1246/15), queda claro que para salir de la situación de incompatibilidad en la que se encuentra la docente, debe ajustar su carga horaria- reduciendo las 7.33 horas reloj de exceso- y para ello ha sido notificada a fs. 03 en fecha 09/10/18.

La renuncia presentada a fs. 8 a 4 hs. cátedra en Didáctica de la Lengua y la Literatura y 3 hs. Cátedra en Lengua y Comprensión lectora, equivalen a la renuncia de 4.666 hs. reloj, lo que resulta insuficiente para adecuar su situación a derecho. Debió seguir igual temperamento para las 4 hs. cátedra en Oralidad y Literatura Infantil, que equivalen a 2.66 hs. reloj.

III.- Pedido de Licencia: se agrega a fs. 9, la solicitud de la docente de licencia sin goce de haberes en los términos del art. 49 II inc. b) a partir del 01/11/18 en las 4 hs cátedra (Oralidad y Literatura Infantil).

El citado artículo regula el supuesto de licencia por "Razones particulares" y por el término de 30 días por cada año de servicio, siempre y cuando tenga por lo menos con dos años de antigüedad. Se agrega que solo pueden ser utilizados en forma continua o fraccionada y solo acumulable hasta un máximo de 6 meses por vez.

Se advierte aquí, que no corresponde el uso de licencias que encubran la situación de incompatibilidad, pues la ausencia temporal del docente en su cargo no resuelve la cuestión de fondo: cuál es la violación al tope horario impuesto por la norma.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

TSGLE ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

Reiteramos entonces, que a criterio de este organismo de asesoramiento puesto en vigencia en régimen de incompatibilidades (Resolución N° 1836/17), puede el docente voluntariamente encuadrar su carga horaria en el tope de 50 horas- una vez notificado del mismo-, o caso contrario será la administración la que proceda a realizar tal ajuste.

Conclusión.

Por lo más arriba expuesto, corresponde que se remitan las actuaciones al Establecimiento de origen a fin que se proceda a la adecuación de la carga horaria de la docente Sonia Marta Saracho.

Tal mi dictamen”...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución N° 041/CEE/19 aconseja: ...“ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Sr. Rector no haga lugar al pedido de la **PROF. SONIA MARTA SARACHO**, DNI 17.276.878, de suspender la aplicación de la Resolución N° 1836/2017 y que el caso sea tratado en Paritaria Docente Local.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Sr. Rector no haga lugar al pedido de licencia sin goce de haberes de la **PROF. SONIA MARTA SARACHO**, DNI 17.276.878, en 04 (cuatro) horas cátedra (733) de la asignatura “Oralidad y Literatura Infantil” donde la docente es Regular, en las Carreras de Formación Docente de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTÍCULO 3º.-Informar a la Prof. Saracho que debe adecuar su situación de revista de acuerdo a la Reglamentación vigente”...

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por la **PROF. SONIA MARTA SARACHO**, DNI 17.276.878, para suspender la aplicación de la Resolución N° 1836/2017.

ARTÍCULO 2º.- No hacer lugar al pedido de licencia sin goce de haberes de la **PROF. SONIA MARTA SARACHO**, DNI 17.276.878, en 04 (cuatro) horas cátedra (733) de la asignatura “Oralidad y Literatura Infantil”, donde la docente es Regular, en las Carreras de Formación Docente de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTÍCULO 3º.- Informar a la Prof. Saracho que debe adecuar su situación de revista de acuerdo a la Reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a la Directora de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento para que adecue la situación de revista de la docente de acuerdo a la Reglamentación vigente.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


TSGU MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



1949-2019
70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 5º.-Notificar fehacientemente a la Prof. Sonia Marta Saracho.

ARTÍCULO 6º.-Comunicar a la Dirección General de Personal, cumplido vuelta a la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

RESOLUCIÓN Nº 1889 2019

JPG

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN